



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que amplía el plazo de suspensión del calendario de aplicación de la Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 23 de marzo de 2012).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, se modificó la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación infantil (BOPA de 23 de marzo de 2012).

Segundo.—La citada Resolución modificó el apartado 2 del artículo 5, aumentando los horarios de impartición de la enseñanza de Lengua extranjera durante los tres cursos, y fijando como año inicial para su implantación progresiva el año académico 2012-2013, en el que se preveía su inmediata aplicación en el primer curso de Educación infantil.

Tercero.—Posteriormente, mediante Resolución de 27 de agosto de 2012 (BOPA de 30 de agosto de 2012), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se suspendió el calendario de aplicación de la Resolución de 21 de marzo de 2012 hasta el curso 2014-2015. Las razones esgrimidas en la citada resolución pretendían dar respuesta a la coyuntura económica vigente en aquel momento y al cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y contención del déficit público. En concreto, se indicaba en la misma que, "entre otras medidas adoptadas en diversos ámbitos, se ha procedido a revisar la entrada en vigor de la citada Resolución para el presente curso escolar, toda vez que si bien en la tramitación del expediente administrativo se indicó que no se generaba gasto adicional alguno, una revisión a fondo de las consecuencias organizativas de su aplicación ha evidenciado que sí existe un gasto real que se habría de adicionar al expresamente previsto en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011, prorrogados para 2012, existiendo sucesivos informes contradictorios del órgano en su día proponente, con lo que se ha producido un incumplimiento de facto del artículo 33.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración".

Cuarto.—Que, a fecha actual, persiste la situación puesta de manifiesto en la Resolución de 27 de agosto de 2012, incluida la prórroga presupuestaria vigente para el presente ejercicio. Además, la Disposición final séptima bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre de 2013), bajo la rúbrica de las "Bases de la educación plurilingüe", dispone que "el Gobierno establecerá las bases de la educación plurilingüe desde segundo ciclo de Educación Infantil hasta Bachillerato, previa consulta a las Comunidades Autónomas".

Quinto.—Por todo ello, atendido el marco normativo vigente tras la reforma operada la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, así como la razones de interés público y de cumplimiento de los objetivos presupuestarios apuntadas, es aconsejable mantener la suspensión del calendario de aplicación previsto en la disposición final primera de la Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación infantil, demorando su implantación hasta el curso 2015-16, previa realización de un análisis detallado del coste real y organizativo de la misma, y atendidos los desarrollos normativos que puedan dictarse en ejecución de la Disposición final séptima bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Fundamentos de derecho

Vista la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en atención a todo lo expuesto,

RESUELVO

Mantener la suspensión operada por Resolución de 27 de agosto de 2012 del calendario de aplicación previsto en la disposición final primera de la Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación infantil, demorando su implantación hasta el curso 2015-2016, de acuerdo con lo previsto en el Antecedente de Hecho quinto de la presente Resolución.

En Oviedo, a 22 de abril de 2014.—La Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa.—Cód. 2014-08062.